



BOLETIN DE NOVEDADES
IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES
MES DE NOVIEMBRE 2016

NOVEDADES IMPOSITIVAS

NOVEDADES NACIONALES

- 1- SECRETO FISCAL. LAS DECLARACIONES JURADAS DE IMPUESTOS NACIONALES NO PUEDEN SER REQUERIDAS POR ENTIDADES BANCARIAS NI POR OTRO TIPO DE SUJETOS PARA EVALUAR EL PERFIL DE RIESGO CON RESPECTO A OPERACIONES DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. R.G. 3952 (AFIP) B.O. 04/11/2016.**

Aquellos sujetos que deben informar a la Unidad de Información Financiera (UIF) operaciones que resulten sospechosas, en el marco de la ley de prevención de delitos relacionados con el lavado de activos y/o financiación del terrorismo -art. 20, L. 25246-, deben abstenerse de solicitar a sus clientes las declaraciones juradas de impuestos que hayan presentado ante la AFIP.

Las citadas declaraciones juradas se encuentran amparadas por el secreto fiscal y solo pueden ser requeridas por los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas, en el marco de su labor profesional.

Recordamos que, entre los sujetos que deben informar a la UIF operaciones sospechosas, se encuentran, además de las entidades financieras, los escribanos públicos, las operadoras de tarjetas de crédito, los agentes y sociedades de bolsa, los registros públicos de propiedad e inmueble, y quienes se dediquen a la compraventa de vehículos, entre otros.

- 2- TAPÓN FISCAL. SE PRORROGA AL 31/03/2017 EL PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA DE CONFIRMACIÓN DE DATOS. R.G. 3951 (AFIP). B.O. 02/11/2016.**

Se extiende al 31/03/2017 el plazo previsto para la presentación de la declaración jurada de confirmación de datos (art. 85, L. 27260).

Recordamos que la citada declaración jurada la presentarán aquellos sujetos que no adhieran al blanqueo, indicando que la totalidad de los bienes y tenencias que poseen son aquellos exteriorizados en las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, del impuesto sobre los bienes personales o, en su caso, del impuesto a la ganancia

mínima presunta, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado al 31/12/2015. La misma se presenta accediendo a la página web de la AFIP, a través del Sistema Registral, accediendo al servicio "Declaración Jurada de Confirmación de Datos".

3- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. FACTURA ELECTRÓNICA. SUJETOS OBLIGADOS A EMITIR ESTOS COMPROBANTES POR SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, CON INDEPENDENCIA DE SU CONDICIÓN FRENTE AL IVA. MODIFICACIONES. R.G. 3950 (AFIP) B.O. 01/11/2016.

Se efectúan modificaciones con respecto a los sujetos que se encuentran obligados a emitir factura electrónica por sus operaciones específicas a partir del 01/11/2016, con independencia de su condición frente al IVA. En tal sentido señalamos:

A- Sujetos obligados:

Se define que quedan taxativamente obligados a emitir factura electrónica los siguientes sujetos:

- Empresas prestadoras de servicios de medicina prepaga por los planes contratados que superen los \$ 5.000 mensuales;
- Establecimientos de educación pública de gestión privada cuando el importe facturado mensual por todo concepto supere los \$ 5.000 por alumno;
- Sujetos que administren, gestionen, intermedien o actúen como oferentes de locación temporaria de inmuebles de terceros con fines turísticos o titulares de inmuebles que efectúen contratos de locación temporaria de dichos inmuebles, en todos los casos.

Por otro lado, ya no se encuentran obligados a emitir comprobantes electrónicos los siguientes sujetos:

- Galerías de arte, comercializadores y/o intermediarios de obras de arte habitualistas;
- Personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos locadores de inmuebles rurales;
- Representantes de modelos (tengan o no contrato de representación): agencias de publicidad, de modelos, de promociones, productoras y similares, y personas físicas que desarrollen actividad de modelaje.

B- Regímenes de información específicos:

Recordamos que, originariamente, se había dispuesto que a partir del primer período mensual completo en que el responsable emitiera los comprobantes electrónicos, quedaba eximido de cumplir con el régimen informativo específico de cada actividad.

Las presentes disposiciones derogan los regímenes de información específicos únicamente para las actividades actualmente obligadas a emitir factura electrónica -RG (AFIP) 3270 (medicina prepaga); 3368 (establecimientos educativos) y 3687 (locación de inmuebles con fines turísticos)- y, en el caso de los sujetos que actualmente quedan excluidos de la obligación de emitir factura electrónica, entendemos que renacería la obligación de cumplir con el régimen de información específico para cada actividad:

- Las galerías de arte [RG (AFIP) 3730];
- Los locadores de inmuebles rurales [RG (AFIP) 2820];
- Los representantes de modelos [RG (AFIP) 2863].

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 01/11/2016.

4- MONOTRIBUTO - EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS. RG 3640 (AFIP). BO: 01/11/2016.

En el Boletín Oficial del día 01 de Noviembre de 2016 se publicó el listado de los contribuyentes excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, según lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 3640. Los mismos podrán consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva a través del servicio "Monotributo - exclusión de pleno derecho" en el sitio web de la AFIP, utilizando su clave fiscal. La citada exclusión podrá ser objeto de recurso de apelación dentro de los 15 días de la fecha de publicación del listado. Recordamos que, mediante la resolución general (AFIP) 3640, se establecen los plazos y formas en que deben proceder los contribuyentes excluidos del Régimen Simplificado, como así también cómo realizar la apelación, en caso de corresponder.

5- BLANQUEO DE MONEDA Y BIENES. SE EXTIENDE EL PLAZO PARA EFECTIVIZAR EL DEPÓSITO DE DINERO QUE SE EXTERIORIZA EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS. R.G. 3947 (AFIP). BO: 21/10/2016.

Se establece que, en tanto al 31/10/2016 se hubiera efectuado en las entidades financieras la apertura de las cuentas especiales que permiten depositar e inmovilizar el dinero a exteriorizar en el marco de la ley de blanqueo, se considerará efectuado en término el acogimiento si el depósito del dinero se efectiviza hasta el día 21/11/2016, inclusive.

En otro orden, con respecto a la valuación de las aeronaves, naves, yates y similares, radicados en el país, declarados por personas humanas o las sucesiones indivisas, se elimina el requisito de autenticación de firma por parte de la Superintendencia de Seguro, sobre la constancia de valuación del bien que emita la correspondiente entidad aseguradora.

6- PROCEDIMIENTO FISCAL. BLANQUEO Y MORATORIA. SE ESTABLECEN PRECISIONES RESPECTO DE LA VALUACIÓN DE BIENES, DE LAS ADHESIONES EN ETAPAS Y DE LOS CONCEPTOS A INCLUIR EN LA MORATORIA. RG 3943 (AFIP). BO: 11/10/2016.

La AFIP ha materializado, por medio de la presente resolución general, las siguientes modificaciones relacionadas con el blanqueo y la moratoria:

Blanqueo:

- Sincerar bienes a nombre de sociedades antiguas del país sin CUIT:

Cuando un ciudadano quiera sincerar un inmueble a título propio, registrado a nombre de una sociedad del país que no se encuentra operativa y no tiene CUIT, será el representante legal o un apoderado formal de la sociedad, con su CUIT personal, el que pueda prestar el consentimiento para el sinceramiento.

- La tasación de inmuebles podrá hacerse por otros profesionales habilitados:

Se permitirá que personas de otras profesiones habilitadas a efectuar tasaciones intervengan en el proceso de tasación de inmuebles para el blanqueo, estableciéndose para profesionales del país que la entidad profesional que los nuclea comunique a la AFIP la nómina de sus matriculados/inscritos habilitados.

- Sinceramiento en etapas. Alícuota aplicable:

Cuando se sinceren bienes por etapas, se aplicará la alícuota correspondiente al momento del pago del impuesto, por lo que los bienes que se sinceren a partir del 1/1/2017 no implicarán el recálculo de los bienes sincerados hasta el 31/12/2016, cuando a esa fecha se haya cumplido con el pago del impuesto especial.

Señalamos que se admitirá efectuar más de una registración y depósito de dinero en las cuentas especiales, y el importe del pago a cuenta calculado, correspondiente a la segunda o a las siguientes registraciones en la cuenta de la misma entidad bancaria, podrá realizarse afectando fondos de los depósitos ya concretados en la misma.

Moratoria:

- Se establece con respecto a los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación que pueden incluirse las multas por infracciones cometidas al 31/5/2016.

- Pueden incluirse en la moratoria las declaraciones juradas determinativas originales de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales que presenten las personas humanas o sucesiones indivisas por períodos fiscales vencidos al 31/5/2016, mediante las que se declaren bienes o tenencias originados en ingresos no alcanzados por el impuesto a las ganancias o, en su caso, bienes o fondos recibidos en concepto de herencias, legados o donaciones, debidamente documentados.

- El beneficio de condonación de multas y demás sanciones por incumplimiento de obligaciones formales susceptibles de ser subsanadas -art. 23, RG (AFIP) 3920- también se aplicará a las sanciones por infracciones materiales cometidas hasta el 31/5/2016 que no se encuentren firmes ni abonadas al 22/7/2016, correspondientes a obligaciones sustanciales incluidas en planes de facilidades de pago anteriores que se encuentren vigentes. Asimismo, se aclara que la caducidad del plan producirá la pérdida del beneficio de condonación en proporción a la deuda pendiente al momento en que aquella opere.

7- RÉGIMENES ESPECIALES. SE REGLAMENTA EL RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. DECRETO P.E. 1101/2016. BO: 18/10/2016.

Se reglamenta el régimen de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas, estableciéndose, entre otras, las siguientes disposiciones:

- Ganancia mínima presunta:

La AFIP deberá dictar las disposiciones reglamentarias para liberar del impuesto y sus anticipos a las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyos períodos fiscales se inicien a partir del 01/01/2017, como así también establecer un procedimiento de acreditación y/o devolución de los anticipos del impuesto que se hubiesen ingresado por el período fiscal por el cual no resulta aplicable el gravamen.

- Impuesto a los créditos y débitos:

Se establece que el cómputo del 100% y/o del 50% del impuesto -según corresponda- como pago a cuenta del impuesto a las ganancias comprende el importe del impuesto sobre los créditos y débitos efectivamente ingresado hasta la finalización del ejercicio anual en curso.

Si se tratare del primer ejercicio anual, se tendrá en cuenta el importe efectivamente ingresado a partir del 10/08/2016.

- Fomento de inversiones productivas:

Para acceder a los beneficios del régimen de fomento de inversiones productivas, los contribuyentes que estén correctamente categorizados como micro, pequeñas y medianas empresas deberán presentar una declaración jurada a través de un servicio con clave fiscal en la Web de la AFIP, la cual deberá contener determinada información, entre la que se destaca:

* informar que la presentación cumple con los requisitos exigidos en relación con las inversiones a realizar, que el solicitante no se encuentra excluido del régimen por ninguna de las situaciones especificadas en la ley, que mantiene el nivel de empleo y si corresponde la solicitud de un bono de crédito fiscal intransferible para la cancelación de tributos nacionales, incluidos los aduaneros;

* las inversiones productivas y los créditos fiscales del impuesto al valor agregado contenidos en la declaración jurada comentada precedentemente deberán ser acreditados mediante la emisión de un dictamen firmado por contador público independiente matriculado en la jurisdicción correspondiente con firma legalizada, debiendo acompañarse un archivo en formato "pdf" como parte integrante del mismo;

* para el caso de obras de infraestructura, además, deberá acompañarse de un dictamen de un profesional matriculado competente en la materia, indicando el tipo de obra, el grado de avance de la misma y la fecha de habilitación y afectación a la actividad productiva durante la vigencia del régimen de fomento.

Respecto del requisito del nivel de empleo, se entenderá que se reduce cuando exista una diferencia mayor al 5% con relación al promedio de trabajadores declarados durante el ejercicio fiscal anterior, y no se verá modificado cuando se trate de renunciadas, jubilación o fallecimiento.

- Pago a cuenta en el impuesto a las ganancias por inversiones productivas:

El beneficio del pago a cuenta del 10% sobre el valor de las inversiones productivas en el impuesto a las ganancias podrá utilizarse a partir de la presentación de la declaración jurada presentada en la Web de la AFIP, comentada precedentemente.

Con respecto al cómputo, se atribuirá al único dueño para empresas unipersonales, y a cada socio en la misma proporción de su participación en las utilidades, computándose contra el impuesto a las ganancias hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia que dio lugar al pago a cuenta.

Asimismo, se establecen precisiones con respecto al importe computable del pago a cuenta para establecimientos agropecuarios y en el caso de habilitación parcial de las inversiones productivas.

- Bono de crédito fiscal por inversiones en bienes de capital y en obras de infraestructura:

El bono de crédito fiscal otorgado al solicitante podrá ser utilizado durante el plazo de 10 años, contados desde su emisión por parte de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, la misma que, junto a la AFIP, establecerá los mecanismos necesarios para que el mismo pueda utilizarse para la cancelación de tributos nacionales, incluidos los aduaneros.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 18/10/2016.

8- PROCEDIMIENTO FISCAL. BLANQUEO. PRECISIONES RESPECTO DE LOS SEGUROS DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO CONTRATADOS EN EL EXTERIOR. RG 3944 (AFIP). BO: 14/10/2016

Se establece que, cuando se exterioricen seguros de capitalización y ahorro contratados en el exterior que se cancelen y/o rescaten con anterioridad a la fecha del acogimiento, el valor del rescate al 22/07/2016 para el caso de personas físicas, o a la fecha de cierre del último balance cerrado con anterioridad al 01/01/2016 para las personas jurídicas deberá surgir de una constancia emitida por la entidad aseguradora del exterior.

Por su parte, y en relación con las liberaciones de acciones penales del blanqueo, se establece que quedan incluidas las sanciones administrativas vinculadas a la prohibición de asegurar en el extranjero a personas, bienes o cualquier interés asegurable de jurisdicción nacional -art. 2, L. 12988-.

9- PROCEDIMIENTO FISCAL. BLANQUEO. PÓLIZAS DE SEGUROS EN EL EXTERIOR. RESOLUCION SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. BO: 14/10/2016

Se establece que los bienes y/o créditos originados en pólizas de seguro contratadas en el exterior, en la medida en que se cancelen y/o rescaten con anterioridad a la declaración voluntaria y excepcional de dicho crédito, podrán ser objeto de la declaración voluntaria y excepcional de bienes prevista en la ley 27260 -blanqueo-.

10-REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS. SE REGLAMENTA EL DIFERIMIENTO DEL INGRESO DEL IVA -DDJJ MENSUAL- AL SEGUNDO MES INMEDIATO SIGUIENTE AL DE SU VENCIMIENTO ORIGINAL. RG 3945 (AFIP). BO: 19/10/2016.

Se establecen las disposiciones que deben observar las micro y pequeñas empresas para usufructuar el beneficio del ingreso del saldo del impuesto al valor agregado mensual en la fecha de vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original -dispuesto por el art. 7, L. 27264-. En tal sentido, señalamos:

- * Los contribuyentes alcanzados por el beneficio deberán:
 - Poseer la CUIT con estado administrativo sin limitaciones;
 - Tener actualizado y sin inconsistencias el domicilio fiscal y los domicilios de los distintos locales y establecimientos;
 - Constituir y/o mantener el domicilio fiscal electrónico;
 - Informar a través de la Web de la AFIP una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular;
 - Tener actualizado en el Sistema Registral el código de actividad;
 - No registrar falta de presentación de las declaraciones juradas determinativas y/o informativas.
- * No podrán acceder al beneficio los sujetos imputados penalmente por delitos tipificados en el Código Aduanero, la ley penal tributaria o por delitos comunes que tengan conexión con el cumplimiento de obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, cuando se haya dictado el correspondiente auto de procesamiento a juicio.
- * Para acceder al régimen se deberá ingresar, a partir del 1/11/2016, a la Web de la AFIP con clave fiscal, y luego al servicio denominado "PYME Solicitud de Categorización y/o Beneficios". Una vez efectuados determinados controles, la adhesión surtirá efecto desde el primer día de aprobación de la categorización.
- * Los sujetos adheridos al beneficio se encuentran obligados a utilizar el "Sistema de Cuentas Tributarias", debiendo presentar las declaraciones juradas mensualmente en las fechas de vencimiento general e ingresar el saldo a pagar en la fecha de vencimiento del segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original, utilizando exclusivamente el procedimiento de transferencia electrónica de fondos -dispuesto por la RG (AFIP) 1778-.
- * No podrá financiarse el ingreso del saldo mediante el régimen de facilidades de pago permanente -dispuesto por la RG (AFIP) 3827-.
- * Sujetos comprendidos en el régimen de ingreso del IVA trimestral, resolución general (AFIP) 3878:
 - Las micro y pequeñas empresas que mantengan dicha condición y ya se encuentren incluidas en el régimen de ingreso del impuesto en forma trimestral serán incorporadas de oficio al presente régimen a partir del período fiscal diciembre de 2016.

- Para las medianas empresas -tramo 1-, el beneficio de cancelación trimestral -dispuesto por la RG (AFIP) 3878- será dado de baja de manera automática desde el primer día del mes siguiente al que opere el vencimiento general para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias -conforme a lo que dispone el último párrafo del art. 4 de la citada RG-.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 19/10/2016, y el servicio "PYME Solicitud de Categorización y/o Beneficios" se encontrará disponible desde el 1/11/2016.

11-SE IMPLEMENTA LA AMPLIACIÓN DEL CÁMPUTO DEL IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS COMO PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS -TRAMO 1-. RG 3946 (AFIP). BO: 19/10/2016.

Se establecen las formas, plazos y condiciones para que las micro, pequeñas y medianas empresas -tramo 1- gocen del beneficio del cómputo del impuesto sobre los débitos y créditos como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, según lo dispuesto por la ley de fomento a las PYMES -L. 27264-.

Entre las disposiciones más importantes, destacamos:

- Para gozar del beneficio las micro, pequeñas y medianas empresas deberán estar categorizadas como tales y no podrán trasladar a ejercicios futuros el remanente del impuesto no computado más allá de las previsiones generales -dispuestas por el art. 13, D. 380/2001-.

- La cuenta bancaria en la cual se efectúa la percepción del impuesto sobre los débitos y créditos deberá estar a nombre del beneficiario categorizado como PYME.

- El cómputo como pago a cuenta del impuesto a las ganancias podrá realizarse desde el mes en el que se apruebe la solicitud de categorización como PYME, y subsistirá hasta el mes en que se pierda tal condición.

- Las empresas que se categoricen hasta el 31/12/2016 podrán hacer uso del presente beneficio respecto del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias efectivamente ingresado a partir del 10/8/2016.

Recordamos que para realizar la solicitud de categorización como PYME deberán ingresar con clave fiscal a la página de la AFIP al servicio denominado "PYME Solicitud de categorización y/o beneficios".

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 19/10/2016.

12-INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. VENCIMIENTO TASA ANUAL 2016. RESOLUCION MJyDH N° 985-E/2016. BO: 02/11/2016

Se fija el día 25 de noviembre de 2016 como fecha de vencimiento para el pago de la tasa anual establecida por el artículo 4º de la Decisión Administrativa N° 46/01.

Se trata de la obligación anual de sociedades por acciones y de las de Garantía Recíproca. Las boletas ya se encuentran disponibles y se obtienen únicamente a través del servicio de emisión de tasas de la página web de IGJ.

Las tasas se abonan en cualquier sucursal del Banco Nación de la Ciudad de Buenos Aires o bien en las cajas de IGJ, tanto de la sede central como las ubicadas en los colegios profesionales (solo profesionales matriculados). El pago puede realizarse en efectivo, tarjeta de débito, cheque con firma de escribano o cheque certificado por el banco.

Las sociedades que abonaron en el mismo año calendario la tasa de constitución quedan exceptuadas de la obligación de pago de la tasa anual.

RECORDATORIO

1- MONOTRIBUTISTAS DE CATEGORÍAS H, I, J, K Y L Y AUTONOMOS DE LA TABLA I DEBERÁN PAGAR ÚNICAMENTE POR WEB, TRANSFERENCIA O CAJERO AUTOMÁTICO. RG 3936 (AFIP). B.O: 14/09/2016.

Los mencionados sujetos deberán pagar sus obligaciones mensuales a través de las siguientes modalidades de transferencia bancaria:

- Transferencia electrónica de fondos [RG (AFIP) 1778].
- Débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito [RG (AFIP) 1644].
- Débito en cuenta a través de cajeros automáticos [RG (AFIP) 1206].
- Débito directo en cuenta bancaria [RG (AFIP) 3936, art. 1].

Las disposiciones de la presente RG resultan de aplicación para las obligaciones fiscales cuyos vencimientos se produzcan en los meses que se indican a continuación:

a) Monotributo

categorías L y K	octubre de 2016
categorías J e I	noviembre de 2016
categoría H	diciembre de 2016

b) Autónomo

categorías V y V'	octubre de 2016
categorías IV y IV'	noviembre de 2016
categorías III y III'	diciembre de 2016

Una vez adoptada esta modalidad de cancelación, se deberá continuar con la misma a pesar de que posteriormente se encuadren en una categoría inferior, con motivo de alguna re categorización cuatrimestral.

2- CONVENIO MULTILATERAL. OBLIGATORIEDAD DE LA GENERACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS MENSUALES Y ANUALES, A TRAVÉS DEL SISTEMA SIFERE WEB. COMARB RG 16/2016. BO: 05/10/2016

A través de la RG 16/2016, publicada el día 05/10/2016, se establece la obligatoriedad de la Generación de Declaraciones Juradas Mensuales y Anuales, a través del Sistema SIFERE WEB.

Se dispone para todos los contribuyentes de Convenio Multilateral con la excepción prevista en el artículo 3° (Quedan excluidos de la incorporación citada en los artículos precedentes aquellos contribuyentes que realicen sus presentaciones a través del formulario CM04)— el uso obligatorio del Módulo DDJJ “Generación de Declaraciones Juradas Mensuales (CM03 y CM04) y Anuales (CM05) del Sistema SIFERE WEB” para la presentación de declaraciones juradas mensuales a partir del 1° de Noviembre de 2016.

3- PROCEDIMIENTO. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. "REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES BOVINAS Y BUBALINAS" (RFOCB). REGÍMENES DE PERCEPCIÓN, PAGO A CUENTA Y RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RG N° 3.873. SU MODIFICACIÓN.

Prorroga la fecha de aplicación del Título II de la RG 3873, que se refiere a los Regímenes de Retención, Percepción y Pagos a Cuenta de IVA, a partir del 1 de Enero de 2017. Recordemos que la aplicación para el citado título II, era de 60 días corridos contados a partir de la fecha en que resultaran de aplicación las disposiciones del Título I, que para el caso en cuestión era, como sigue:

Título I: 1 de Setiembre de 2016.

Título II: 1 de Noviembre de 2016.

4- OBLIGATORIEDAD DE FACTURACION ELECTRONICA. RG 3840 (AFIP).

A partir del 01 de Noviembre de 2016, los contribuyentes con ingresos anuales inferiores a quinientos mil pesos (\$500.000) en el período fiscal 2015, se encuentran obligados a respaldar sus obligaciones mediante la emisión de facturas electrónicas. Quedando sin efecto los comprobantes impresos en imprenta que solo serán válidos en caso que los mismos deban ser emitidos por causa de imposibilidad fáctica de emisión de comprobantes electrónicos.

Es importante destacar que, por este motivo, todos los contribuyentes deben tener talonarios pre impresos que hacen las veces de comprobantes de resguardo.

NOVEDADES PROVINCIALES

TUCUMAN

1- INGRESOS BRUTOS. IMPUESTO DE SELLOS. DGR RG 113/2016. BO: 21/10/16.

Se resuelve considerar presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 21 de octubre de 2016 inclusive, de aquellas obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos y regímenes que se indican a continuación, cuyos vencimientos operan los días 18 y 19 de octubre de 2016:

a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

1) Contribuyentes locales: anticipo 9/2016, con número de CUIT terminados en 0, 1, 2 y

2) Contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral: anticipo 9/2016, con número de CUIT terminados en 8 y 9.

3) Agentes de Percepción RG (DGR) N° 86/00: mes de septiembre de 2016, CUIT terminados en 6, 7, 8 y 9.

4) Agentes de Recaudación RG (DGR) N° 80/03: presentación declaración jurada período 9/2016, CUIT terminados en 6, 7, 8 y 9.

b) Impuesto de Sellos: instrumentos cuyos vencimientos operan los días 18 y 19 de octubre de 2016.

Esto, en razón del paro bancario dispuesto por la Asociación Bancaria para las tres (3) últimas horas de atención al público, para tales días.

2- CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL. RG N°23/09 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS. MODIFICACIONES. DGR RG N°112/2016. BO: 18/10/2016.

A través de la RG N°112/2016, se introducen modificaciones en el procedimiento para extender constancias de cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los sujetos pasivos. Entre ellas, destacamos:

- 1) El certificado tendrá una validez de ciento ochenta (180) días corridos contados desde la fecha de su emisión y será válido en cualquier procedimiento o acto que celebren los contribuyentes y responsables.
- 2) Quedan excluidos de solicitar la emisión del "Certificado de Cumplimiento Fiscal" los contribuyentes y responsables que acrediten concurrentemente su condición de exentos en virtud de lo establecido por los incisos 4., 9., 5., 2. y 3. de los artículos 208, 228, 277, 308 y 351 respectivamente (Fundaciones, Asociaciones Civiles, Religiosas, Culturales, Gremiales, Deportivas, etc) del Código Tributario Provincial, con resoluciones emitidas por esta Autoridad de Aplicación.
- 3) Los contribuyentes y responsables que posean certificados vigentes, podrán solicitar el otorgamiento de uno nuevo, con una antelación de veinte (20) días hábiles administrativos a su vencimiento, en cuyo caso informarán los datos del último certificado extendido, indicando el número del certificado y la fecha de su emisión.

Cabe destacar que, la presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2016, inclusive.

RECORDATORIO

1- INGRESOS BRUTOS. SISTEMA INFORMÁTICO "MIS RECAUDACIONES". RESOLUCION GENERAL DGR 99/2016. B.O.: 14/09/2016.

Señalamos que ya se encuentra operativo el servicio informático "Mis Recaudaciones" en la página web de Dirección General de Rentas Tucumán, que permite a los sujetos alcanzados por los regímenes de retención y/o percepción y/o recaudación bancaria del impuesto sobre los ingresos brutos, consultar la información relativa a los mismos, declarada por los respectivos agentes.

SANTIAGO DEL ESTERO

1- BLANQUEO. ADHESIÓN AL SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR. LIBERACIÓN DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS PROVINCIALES. LEY PROVINCIAL N° 7207. BO: 06/10/2016

La Provincia de Santiago del Estero adhiere al sistema voluntario y excepcional de tenencia de moneda nacional y extranjera y demás bienes en el país y en el exterior -Tít. I, Libro II, L. (nacional) 27260-.

Al respecto, se dispone la liberación del pago de todo tributo omitido en el ámbito provincial, respecto de los bienes exteriorizados bajo el citado régimen, sin perjuicio de las facultades de verificación y/o fiscalización establecidas en el Código Fiscal provincial. Idéntica liberación procede para las infracciones y sanciones previstas en el referido Código Fiscal.

Destacamos que los beneficios establecidos en el presente régimen no se aplicarán para el caso de las retenciones, percepciones y recaudaciones practicadas y no ingresadas.

CATAMARCA

1- ADHESIÓN AL BLANQUEO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA. OBLIGACIONES DEVENGADAS Y ADEUDADAS AL 30/6/2016. ESTABLECIMIENTO. LEY PROVINCIAL N° 5486. BO: 18/10/2016.

La Provincia de Catamarca adhiere al régimen voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior -Tít. I, Libro II, L. (nacional) 27260-.

Al respecto, se establece que quedarán liberados del pago de los impuestos sobre los ingresos brutos, sellos, impuesto al automotor e inmobiliario, que hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes y tenencias exteriorizados bajo el régimen señalado.

Por otra parte, se establece un régimen especial de regularización tributaria para las obligaciones no prescriptas, devengadas y adeudadas al 30/6/2016.

Entre las principales características del citado régimen, destacamos las siguientes:

- se podrán regularizar las deudas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto de sellos, impuesto inmobiliario e impuesto automotor;
- quedan incluidas en él las deudas que se encuentren en curso de discusión administrativa y/o judicial;
- podrán acceder al presente régimen los agentes de retención, percepción y/o recaudación, en lo que respecta a los importes retenidos, percibidos y/o recaudados y no ingresados;
- la cantidad máxima de cuotas a otorgar será de hasta 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, y el monto mínimo de cada una será de \$ 200 para los impuestos inmobiliario y a los automotores, y de \$ 300 para los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos. Para los agentes de percepción, retención y/o recaudación, la cantidad máxima de cuotas será de 12;
- los contribuyentes y/o responsables que se acojan al régimen gozarán de una quita en los intereses, recargos, multas, costas y honorarios;
- la tasa de interés mensual será del 1,5%, salvo que el plan de facilidades se efectúe en hasta 3 cuotas, caso en el que no devengarán interés de financiación.

Por último, mencionamos que la Administración General de Rentas fijará el plazo para el acogimiento al presente régimen.

2- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. VENTAS A TRAVÉS DE SITIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO. INCORPORACIÓN. R.G 34/2016 ADM. GRAL RENTAS CATAMARCA.

Se incorporan al Régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (AGR Catamarca) 62/2012- las operaciones de venta y/o subasta de bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios concertadas o perfeccionadas electrónicamente a través de sitios de comercio electrónico disponibles en Internet.

Destacamos que se fija en 2,5% la alícuota que deberán aplicar aquellas entidades relacionadas con portales virtuales, encargadas de efectuar pagos a los vendedores adheridos a los mencionados portales, sobre el monto total de las operaciones que se realicen a compradores con domicilio real o legal en la Provincia de Catamarca.

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CABA)

1- MODIFICACIONES AL RÉGIMEN GENERAL DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. BO: 21/10/2016

Se introducen modificaciones al régimen general de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 939/2013-, entre las que destacamos las siguientes:

- Respecto de los sujetos obligados a actuar como agentes de recaudación del presente régimen, cuando hubieran obtenido en el año calendario anterior ingresos por un monto superior a los \$ 60.000.000, se especifica que deberán ser contribuyentes locales del impuesto o alcanzados por el régimen de Convenio Multilateral que posean sede o alta en la jurisdicción.

- La Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos podrá incorporar como agente de recaudación a cualquier sujeto en virtud del interés fiscal de las actividades económicas que desarrolle.

- Para las devoluciones de las percepciones practicadas mediante la emisión de notas de crédito, se elimina el requisito de que deban ser emitidas en el mismo mes en que se realizó la operación que les diera origen. Recordamos que las devoluciones de las percepciones practicadas, mediante notas de crédito, procederán únicamente como consecuencia de la anulación total de la operación que se hubiera instrumentado mediante la confección de la correspondiente factura o documento equivalente.

- Quedarán excluidas de los regímenes de percepción las siguientes operaciones:
* las realizadas con empresas de gas, agua, servicios cloacales y telecomunicaciones, cuando las mismas estén destinadas a inmuebles situados fuera del territorio de la Ciudad;

* las operaciones financieras realizadas por entidades comprendidas en la ley (nacional) 21526 y por las entidades emisoras y/o administradoras de tarjetas de crédito y/o compra, cuando las mismas sean realizadas en sus casas matrices, sucursales, agencias, filiales u otras dependencias situadas fuera del ámbito de la Ciudad;

* las operaciones realizadas por compañías de seguros, reaseguros y de capitalización y ahorro, cuando las mismas tengan por objeto bienes situados o personas domiciliadas fuera del ámbito de la Ciudad; y

* las ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios realizadas con consumidores finales.

Destacamos que las modificaciones señaladas se suman a las introducidas por las resoluciones generales (AGIP) 364/2016 y (AGIP) 421/2016 que reformularon el régimen, y serán de aplicación a partir de las operaciones realizadas que se efectúen desde el 1/11/2016.

2- CONVENIO MULTILATERAL. SIRCAR. SE POSIBILITA LA ADHESIÓN VOLUNTARIA DE AGENTES. COMARB RG 19/2016. BO: 24/10/2016.

Se establece que a partir del 1/11/2016 se amplía el universo de agentes del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación -SIRCAR- a aquellos contribuyentes

que deseen tramitar la adhesión por su cuenta.

Destacamos que el procedimiento para la solicitud de adhesión será acordado entre los Fiscos adheridos al Sistema y puesto a disposición de los agentes en ocasión del ingreso al sistema.

Recordamos que por medio de la resolución general (CA) 11/2016 se implementó el acceso al sistema SIRCAR a través de la CUIT y clave fiscal otorgada por la AFIP.

BUENOS AIRES

1- BUENOS AIRES. BLANQUEO. ADHESIÓN AL RÉGIMEN NACIONAL DE SINCERAMIENTO FISCAL. LIBERACIÓN DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS PROVINCIALES. LEY PROVINCIAL N° 14840. BO: 13/10/2016

Se dispone la adhesión de la Provincia de Buenos Aires al Régimen de declaración voluntaria y excepcional de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior -Tít. I, Libro II, L. (nacional) 27260-, estableciendo que los contribuyentes y/o responsables que adhieran al mismo gozarán de los siguientes beneficios:

- Quedarán liberados del pago del impuesto sobre los ingresos brutos y/o a la transmisión gratuita de bienes respecto de los importes que se hubieran dejado de abonar en relación con los bienes declarados. Asimismo, quedarán liberados del pago de los intereses, recargos y multas por infracciones por incumplimientos formales o materiales que pudieran corresponder con relación a los mismos.

- Quedarán liberados de toda acción penal por delitos previstos en la ley nacional 24769 que pudiera corresponder.

- Los sujetos que declaren tenencia de bienes en el país y/o en el exterior quedarán liberados del pago del impuesto de sellos y/o a la transmisión gratuita de bienes que eventualmente pudieran corresponder con relación a los actos, contratos u operaciones que se formalicen o a las transmisiones gratuitas que se efectúen.

Por último, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires exigirá la presentación de una copia de la declaración y/o documentación que exija la AFIP para el régimen nacional.

MISIONES

1- BLANQUEO. ADHESIÓN AL SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR. LIBERACIÓN DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS PROVINCIALES. LEY PROVINCIAL N° XXII-39. BO: 13/10/2016

2- BLANQUEO. DEPÓSITOS NO SUJETOS AL RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN BANCARIA. RG DGR MISIONES 32/2016. BO: 20/10/2016.

SAN JUAN

1- BLANQUEO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE EXTERIORIZACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES PROVINCIALES. BENEFICIOS. IMPUESTO ESPECIAL. LEY 1503-I. B.O: 19/10/2016.

Se introduce un régimen excepcional de exteriorización de obligaciones fiscales dentro del ámbito de la Provincia de San Juan.

Al respecto, se dispone que los contribuyentes y/o responsables que adhieran al presente régimen de exteriorización deberán tributar, por única vez, un impuesto especial equivalente al 10% del que correspondiera abonar por el blanqueo

MENDOZA

- 1- BLANQUEO. BLANQUEO. ADHESIÓN AL SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACIÓN DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL, EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR. LIBERACIÓN DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS PROVINCIALES. LEY PROVINCIAL N° 8909. BO: 06/10/2016.**

NEUQUEN

- 1- BLANQUEO. ADHESIÓN AL SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. BENEFICIOS LEY 3024. BO; 28/10/2016.**

NOVEDADES LABORALES

- 1- PROVINCIA DE TUCUMÁN. OBRAS SOCIALES. PREVENCIÓN DEL SUICIDIO. LEY NACIONAL 27130. COBERTURA. ADHESIÓN. LEY (P.L.) 8921. B.O. (Tucumán) 05/10/2016.**

Se adhiere la Provincia de Tucumán a la ley nacional 27130 sobre prevención del suicidio. Recordamos que la mencionada ley estableció, entre otros puntos, que las obras sociales enmarcadas en las leyes 23660 y 23661, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados, independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial a las personas que hayan sido víctimas de intentos de suicidio y a sus familias, así como a las familias de víctimas de suicidios, que comprende la detección, el seguimiento y el tratamiento de acuerdo a lo establecido por la Autoridad de Aplicación.

- 2- PROVINCIA DE TUCUMÁN. ENFERMEDAD DIABÉTICA. IMPEDIMENTO PARA EL INGRESO AL TRABAJO. ACTO DISCRIMINATORIO. LEY NACIONAL 26914. COBERTURA. LEY (P.L Tucumán) 8929. BO (Tucumán): 06/10/2016**

Se adhiere la Provincia de Tucumán a la ley nacional 26914, modificatoria de la ley nacional 23753, sobre problemática y prevención de la diabetes. En tal sentido, se establece que las obras sociales provinciales, municipales, las entidades de medicina prepaga, como así también todos aquellos agentes que brinden servicios médico-

asistenciales a sus afiliados, independientemente de la figura jurídica que posean, deben dar cumplimiento a los estándares establecidos en la legislación nacional a que se adhiere y sus modificatorias, y las normas que en consecuencia de la misma se dicten.

3- ACORDADA (C.S.J.N.) 33/2016 PROGRAA DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS TRANSACCIONALES. EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO.

Se aprueba la implementación del expediente judicial electrónico para la tramitación de los acuerdos transaccionales entre los titulares de beneficios previsionales comprendidos en la ley 27260 y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS).

4- DECRETO 1117/2016 (P.E.). TIPOS DE TRABAJO QUE CONSTITUYEN TRABAJO PELIGROSO PARA MENORES. DETERMINACIÓN. B.O.: 21/10/2016

Se determinan los tipos de trabajo, actividades, ocupaciones y tareas que constituyen trabajo peligroso para las personas menores de 18 años, en los términos del Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, 1999 (182), aprobado por la ley 25255.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a examinar cada tres años y, en caso necesario, revisar la lista de los tipos de trabajo determinados por el presente decreto, en consulta con las organizaciones de empleadores y trabajadores interesadas.

INCREMENTOS SALARIALES

VIAJANTES DE COMERCIO, CCT 308/1975. MÍNIMO GARANTIZADO DESDE EL 1/9/2016.

Se homologa el Acuerdo salarial celebrado en el marco del CCT 308/1975. Por el referido Acuerdo, las partes elevan el importe de la garantía mínima a partir de setiembre de 2016.

Asimismo, se establece una gratificación extraordinaria y no remunerativa de \$ 6.513, la cual será abonada en tres pagos de \$ 2.171 cada uno, con los haberes devengados de los períodos de febrero, mayo y julio de 2017.

Por otra parte, se conviene un aporte solidario de \$ 100, cuyo importe será deducido de las remuneraciones de los trabajadores de la actividad a partir del mes de setiembre de 2016 y hasta el 31 de agosto de 2017, inclusive.

EMPLEADOS DE COMERCIO: CCT 130/1975. INCREMENTO SALARIAL DESDE EL 1/10/2016 Y 1/1/2017.

Las partes representativas de la actividad mercantil alcanzadas por el CCT 130/1975 han suscripto un nuevo Acuerdo de recomposición salarial. Se destacan los siguientes aspectos:

Se establece un incremento de los salarios básicos del 19% sobre los valores de las escalas vigentes al mes de noviembre de 2015, el cual se abonará de manera no acumulativa y según el siguiente esquema:

- 12% no remunerativo a partir de octubre de 2016.
- 7% remunerativo a partir del mes de enero de 2017.

El incremento del 12% tendrá el carácter de suma no remunerativa al solo efecto previsional, por lo que deberá ser tomado en cuenta para el pago de los rubros siguientes: adicionales fijos convencionales, enfermedades inculpables, vacaciones anuales devengadas a partir del año 2016, SAC, horas extras y feriados nacionales. El referido incremento pasará a ser remunerativo a partir del mes de abril de 2017.

Se señala que, a pesar de ser condición para la validez y exigibilidad del Acuerdo la homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, para el caso de estar pendiente la misma y que se produzcan vencimientos de plazos para el pago de los incrementos pactados, los empleadores abonarán las sumas devengadas con la mención "pago anticipo a cuenta del Acuerdo colectivo octubre 2016", los que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el Acuerdo.

ALIMENTACIÓN. OBREROS Y EMPLEADOS, CCT 244/1994. TOPE INDEMNIZATORIO DESDE EL 1/5/2016 Y 1/11/2016. RESOLUCIÓN (ST) 492-E/2016

Se fija, a partir del 1/5/2016 y 1/11/2016, el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la resolución (ST) 130/2016, suscripto entre la Federación de Trabajadores de la Industria de la Alimentación y la Federación de Industrias de Productos Alimenticios y Afines

PASTELEROS. TUCUMÁN. PASTELERÍA, CCT 473/2006. HELADERÍAS, CCT 474/2006. PIZZERÍAS, CCT 475/2006. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/9/2016

La entidad gremial que representa a los trabajadores comprendidos en los CCT 473/2006, 474/2006 y 475/2006 dio a conocer la nueva recomposición salarial de la actividad, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. En tal sentido, se establece un incremento salarial a partir de setiembre de 2016.

AZÚCAR. OBREROS Y EMPLEADOS, CCT 12/1988. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/5/2016 Y 1/5/2017

Se declaran homologados los Acuerdos salariales celebrados en el marco del CCT 12/1988.

Bajo dichos Acuerdos se establece un incremento salarial en dos tramos, con vigencia a partir de mayo de 2016 y mayo de 2017.

Asimismo, se conviene el otorgamiento de una gratificación anual extraordinaria por zafra 2016, que consistirá en un pago de naturaleza no remunerativa de \$ 28.060,80, que cada trabajador devengará proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado en el período mayo de 2016/abril de 2017.

Se aclara que el pago de la citada suma no remunerativa podrá ser acordado entre trabajador y empleador para que sea abonado en anticipos mensuales de hasta \$ 2.338,40.

SMATA. ACARA. RAMA GENERAL, CCT 740/2016. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/10/2016

La entidad sindical que representa a los trabajadores comprendidos en el CCT 740/2016 dio a conocer la nueva grilla salarial de la actividad, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

En tal sentido, se establecen nuevos salarios básicos a partir de octubre de 2016.

ESTACIONES DE SERVICIO. TODO EL PAÍS, EXCEPTO CÓRDOBA Y SANTA FE, CCT 371/2003. INCREMENTO NO REMUNERATIVO DESDE EL 1/10/2016. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/2/2017.

Las entidades comprendidas en el CCT 371/2003 de estaciones de servicio han celebrado un nuevo Acuerdo salarial con vigencia a partir de octubre de 2016, el cual se encuentra pendiente de homologación.

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 371/2003 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

En tal sentido, se establece un incremento de carácter no remunerativo a partir de octubre de 2016, que se incorpora al salario básico a partir de febrero de 2017.

ESTACIONES DE SERVICIO. TODO EL PAÍS. FECRA, CCT 521/2007. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA DESDE EL 1/10/2016. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/1/2017

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 521/2007 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece el pago de una suma no remunerativa, cuyo importe varía según la categoría profesional del trabajador, a abonarse durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, incorporándose al salario básico a partir de enero de 2017.

CONSTRUCCIÓN. EMPLEADOS, CCT 660/2013. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/10/2016 Y 1/1/2017.

Las partes que representan a los empleados de la industria de la construcción alcanzados por el CCT 660/2013 han arribado a un nuevo Acuerdo de recomposición salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Por el citado Acuerdo salarial se dispone un incremento salarial en dos tramos:

- A partir de octubre 2016, 34% sobre los básico vigentes a marzo 2016, y
- A partir de enero 2017, 39% sobre los básico vigentes a marzo 2016.

CONSTRUCCIÓN, CCT 76/1975 Y CCT 577/2010. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/10/2016 Y 1/1/2017.

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco de los CCT 76/1975 y 577/2010. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial equivalente al 39%, que se hace efectivo en forma escalonada a partir de octubre de 2016 y enero de 2017.

RETENCIÓN DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Fíjense los siguientes importes de las deducciones y tramos de escalas de impuesto para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el transcurso de los meses de NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016.

Nov-16				
Gcia. Neta Imponible Acumulada		Pagarán		
De Más de \$	A \$		Más el %	S/ Exced. de \$
-	9.166,67	-	9%	-
9.166,67	18.333,33	825	14%	9.166,67
18.333,33	27.500,00	2.108,33	19%	18.333,33
27.500,00	55.000,00	3.850,00	23%	27.500,00
55.000,00	82.500,00	10.175,00	27%	55.000,00
82.500,00	110.000,00	17.600,00	31%	82.500,00
110.000,00	en adelante	26.125,00	35%	110.000,00

Dic-16				
Gcia. Neta Imponible Acumulada		Pagarán		
De Más de \$	A \$		Más el %	S/ Exced. de \$
-	10.000,00	-	9%	-
10.000,00	20.000,00	900	14%	10.000,00
20.000,00	30.000,00	2.300,00	19%	20.000,00
30.000,00	60.000,00	4.200,00	23%	30.000,00
60.000,00	90.000,00	11.100,00	27%	60.000,00
90.000,00	120.000,00	19.200,00	31%	90.000,00
120.000,00	en adelante	28.500,00	35%	120.000,00

Concepto	nov-16	dic-16
A) Ganancia No Imponible (Art. 23 Inc. a)	38.791,50	42.318,00
B) Deducción por carga de familia (Art. 23 Inc. b)		
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo o durante el Período fiscal para que se permita su deducción:	38.791,50	42.318,00
1-. Cónyuge	36.463,13	39.777,96
2-. Hijo	18.231,51	19.888,92
3-. Otras Cargas	18.231,51	19.888,92
C) Deducción Especial (Art. 23 Inc.c); Art.79 Inc. d) y e)	38.791,50	42.318,00
D) Deducción Especial (Art.23 Inc.c); Art.79 Inc. a),b) y c)	186.199,20	203.126,40